



“... Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de Febrero de 2017.

SR

PTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE

S.F. DEL VALLE DE CATAMARCA

C.P.N Juan Cruz Miranda

SU DESPACHO :

Tengo el agrado de dirigirme a UD y por su intermedio al Cuerpo de ese Concejo Deliberante a los efectos de elevar para su tratamiento en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, el presente Proyecto de Ordenanza, sobre “Establézcase el procedimiento para la implementación de nombres de calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos, pertenecientes a la Ciudad Capital de San Fernando del Valle de Catamarca”.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.



“... Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

AUTOR: Concejal Ing. Ricardo Rosales.

FUNDAMENTOS

Elevo para su tratamiento el presente Proyecto de Ordenanza sobre “Establézcase el procedimiento para la implementación de nombres de calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos, pertenecientes a la Ciudad Capital de San Fernando del Valle de Catamarca”.

El presente Proyecto de Ordenanza puesto a consideración y estudio de los Señores Concejales, tiene como fin Fijar los procedimientos a tener en cuenta para imponer nombres a las calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos pertenecientes a nuestra Ciudad Capital.

En la actualidad, el nombre de las calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos, se encuentra establecido como un Atributo del Concejo Deliberante en su: **ARTICULO 55.-** “ *DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante: - Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos, los que una vez impuestos no podrán ser modificados*”.

Sin embargo, en el Artículo 55 de la Carta Orgánica municipal no se establecen las condiciones, requisitos o normativa general para la imposición de nombres de lugares públicos en nuestra ciudad.

En épocas anteriores, la imposición de los nombres de las calles y demás lugares públicos se elegían teniendo en cuenta nombres significativos de la zona donde estaba ubicada la calle: Calle del Horno, Calle Hospital, Calle de la Muralla... También se daba nombre según los oficios o actividades económicas de sus habitantes, O por los edificios relevantes (Calle del Ayuntamiento), o por las comunicaciones. Los nombres se ponen por consenso en periodos democráticos, y épocas de dictadura, por imposición.

Actualmente, lo que se intenta es que se cambien lo menos posible. Uno de los motivos es que hay implicaciones fiscales e implicaciones de localización, es decir, si se cambia el nombre a la calle es más difícil saber dónde está situada.



“... Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

En el año 2015, se aprueba la **Ordenanza N° 6278**, en la cual se especifica que debido al proceso de desarrollo urbanístico de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se ha generado la extensión de la traza de las calles que históricamente constituyeron el casco céntrico.

Sin ánimos de desvirtuar la importancia de personajes o hechos que quieren honrarse, es que se decidió volver a la vieja identidad de la ciudad, al menos en el conjunto de calles que nacen en el casco histórico y algunas arterias que integraran un anillo de interconexión entre barrios. Esto permitirá, la generación de un alto grado de ubicación geoespacial.

Por ello es que solicito a mis pares apoyen la iniciativa con su voto positivo al Presente Proyecto donde se establece las condiciones generales para imponer nombres a los lugares públicos pertenecientes a nuestra ciudad Capital, ya que redundara en beneficio de la Sociedad toda.-



“... Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

El Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca

Sanciona la Siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ESTABLEZCASE el procedimiento para la implementación de nombres de calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos, pertenecientes a la Ciudad Capital de San Fernando del Valle de Catamarca, el que se regirá conforme a las disposiciones de la presente.-

ARTICULO 2º: LOS nombres que se impongan a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos estarán directamente vinculadas a la Historia de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, o hacer referencia a personas o hechos destacados, de manera indiscutida, en el orden Provincial o Nacional. De igual manera podrán consignarse en las distintas denominaciones aspectos culturales, geográficos, físicos y fito y zoo geográficos.

No obstante lo antedicho serán consideradas prioritarias las designaciones propuestas relacionadas con personas que hayan contribuido a nuestra comunidad con su desempeño filantrópico/social, estudio, investigación o actividad. De igual manera respecto de hechos históricos relevantes para nuestra Ciudad y lo establecido en la Ordenanza 6278/15.-

ARTICULO 3º: EN ningun caso se podrán designar las calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca con el nombre de una personalidad o ciudadano, a quien en esa forma se desee rendir homenaje, hasta transcurridos 10 (diez) años desde la fecha de su fallecimiento.-

ARTICULO 4º: EN ningun caso se podrá designar con nombres de autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, como así tampoco



“... Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

respecto de personas que hayan, desde su actividad privada, colaborado con las dictaduras que ha padecido el país.-

ARTICULO 5°: PROHÍBASE expresamente la designación de nombres de sociedades o empresas comerciales o de cualquier otra entidad que hiciere presumir finalidades de propaganda y/o comerciales.-

ARTICULO 6°: EL cambio de los nombres actuales de calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos, por nuevas denominaciones se fundaran en solidas razones de naturaleza política, institucional, histórica y/ cultural; de los impuestos con anterioridad al 29 de Diciembre del año 1993, cuando comienza a regir la Carta Organica Municipal.-

ARTICULO 7° : DE FORMA.-